

REF.RUAIP118-2019

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de noviembre del dos mil diecinueve el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CIENTO DIECIOCHO** dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de: _____, quien solicita: 1) base de datos y resultados de las pruebas físicas aplicadas a estudiantes de centros escolares.

¡CONSIDERANDO QUE:

1. a las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre del corriente, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el art 54 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y art 74 Ley de Procedimientos Administrativos, concerniente al envío de la firma autógrafa del solicitante, también que enviara su DUI de manera completa, revés y derecho. Y por último como requisito de fondo según el art 66 lit. b era necesario que aclarara sobre el punto en cuestión, todo ello como requisito de admisión de la solicitud de información.
2. siendo el once de noviembre el último día hábil para subsanar dicha prevención, no siendo corregida según lo peticionado.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- 1.- **TENGÁSE** por no subsanada la prevención realizada al solicitante, quedando a salvo el derecho de acceso a la información mediante la realización de una nueva solicitud de información con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 2.- **ARCHIVÉSE** el siguiente proceso.
- 3.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la parte interesada.


Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y números de carné, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.